

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**Concesionario: GyM Ferrovías S.A.**  
**Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao**  
**Línea 1**

**Fecha de actualización: 20 de marzo de 2017**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
1	Infraestructura	<b>Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1</b> Villa el Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho (Tramo 1 y 2)	Cláusula 2.3. (p. 15)
2	Fecha de suscripción	11 de abril de 2011.	Contrato de concesión
3	Plazo de concesión	Plazo inicial de 30 años.	Cláusula 4.1. (p. 23)
4	Adendas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Adenda 1:</b> 13 de noviembre de 2013.</li> <li>▪ <b>Adenda 2:</b> 23 de julio de 2014.</li> <li>▪ <b>Adenda 3:</b> 12 de febrero de 2016</li> <li>▪ <b>Adenda 4:</b> 11 de julio de 2016</li> </ul>	Adenda 1 Adenda 2 Adenda 3 Adenda 4
5	Prórroga de la concesión	Se puede prorrogar la concesión hasta 60 años. La solicitud de prórroga de concesión se realizará durante el cuarto año y posteriormente cada cinco años.	Cláusula 4.7.-4.8. (p. 24 y 25)
6	Factor de competencia	a) Importe del PKT <sub>1</sub> b) Importe del PKT <sub>2</sub> (cuando opere el tramo 2) c) Importe del PKT <sub>A</sub> d) Cantidad de material rodante a ser adquirido.	Numeral 7.2. Anexo 7 TUO Bases.
7	Modalidad	Concesión – Asociación Público-privada Cofinanciada.	Cláusula 2.8. (p. 16)
8	Régimen de bienes	Bienes de la concesión: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los bienes del concedente a partir de la toma de concesión</li> <li>▪ Las obras, en el momento de su construcción.</li> <li>▪ El material rodante adquirido a partir de la provisión por el concesionario.</li> <li>▪ Los reemplazos, renovaciones o adaptaciones, realizado a los equipos contemplados en la lista de bienes del concedente en el momento que se instalen o construyan.</li> <li>▪ Las inversiones adicionales, según corresponda tomando en cuenta la naturaleza de cada bien y lo establecido en cada uno de ellos.</li> <li>▪ Cualquier derecho de paso o de servidumbre que el concesionario adquiera u obtenga.</li> </ul>	Cláusula 5.10. (p. 27 y 28)
9	Inversiones obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Estudio definitivo</u> (dentro de los cuatro meses de suscrito el contrato).</li> <li>▪ <u>Libro de obra</u> (a partir de la etapa de ejecución de obras).</li> <li>▪ <u>Cronograma</u> detallado (como parte del estudio definitivo).</li> <li>▪ <u>Etapa de ejecución de obras:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El plazo máximo para la culminación de obras es de seis meses una vez entregada el área correspondiente establecida en la cláusula 5.17.1.; y aprobación de los estudios definitivos.</li> </ul> </li> <li>▪ <u>Inversiones adicionales:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso el concesionario proponga la necesidad de realizar inversiones adicionales, estas deberán ser financiadas por el concesionario y serán pagadas trimestralmente por el concedente mediante el mecanismo del PAO (Apéndice 4 del anexo 4).</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 6.2. (p. 39) Cláusula 6.9. (p. 40) Cláusula 6.12. (p. 41) Cláusula 6.13. (p. 41) Cláusula 6.45.-6.46. (p. 48)

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**Concesionario: GyM Ferrovías S.A.**  
**Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao**  
**Línea 1**

**Fecha de actualización: 20 de marzo de 2017**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
10	Cierre financiero	A más tardar a los nueve (09) meses desde la fecha de suscripción del contrato. En caso, no se haya cumplido con la acreditación al vencimiento del plazo, el concesionario podrá solicitar una ampliación de dos (02) meses, lo cual no deberá variar el cronograma de adquisición del material rodante.	Cláusula 9.1.-9.2. (p. 57)
11	Tarifas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los ingresos provenientes del cobro de tarifas deberán ser depositados al Fideicomiso de Administración, de conformidad a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 4.</li> <li>▪ Las <u>tarifas sociales</u> a ser cobradas por el concesionario son:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adulto 1,50 nuevos soles</li> <li>- Medio o universitario 0,75 nuevos soles</li> <li>- Escolar 0,75 nuevos soles</li> <li>- Pases libres 0,00 nuevos soles</li> </ul> </li> <li>▪ A la fecha de suscripción del contrato las tarifas se encuentran exoneradas del IGV.</li> </ul>	Cláusula 9.9.-9.10. (p. 59)
12	Equilibrio económico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las partes reconocen que a la fecha de suscripción del contrato, este se encuentra en equilibrio económico – financiero en términos de derecho, responsabilidades y riesgos asignados.</li> <li>▪ El regulador establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del servicio y reconocidos por el concedente o regulador.</li> <li>2) El recalcule de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio relacionado a la prestación del servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las leyes aplicables.</li> </ol> </li> </ul>	Cláusula 9.17. y 9.19. (p. 60 y 61)
13	Régimen financiero	El concedente garantiza al concesionario un número determinado de kilómetros anuales recorridos durante la etapa de explotación.	Cláusula 10.1., 10.4. (p. 63)
14	PKT	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El precio por kilómetro- tren (PKT) es el precio ofertado por adjudicatario de la buena pro.</li> <li>▪ El PKT remunera los costos de operación, mantenimiento de la infraestructura, equipos y material rodante, así como las inversiones obligatorias para los tramos 1 y 2:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- PKT<sub>1</sub> tramo 1 73.97 nuevos soles (sin IGV).</li> <li>- PKT<sub>2</sub> tramos 1 y 2 71.97 nuevos soles (sin IGV).</li> </ul> </li> <li>▪ Cada año el regulador calculará el PKT<sub>t</sub> vigente para dicho año.</li> </ul>	Cláusula 10.5.-10.10. (p. 64 y 65)
15	PKTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El precio por kilómetro-tren adicional (PKTA) se produce en el caso el concesionario deba circular mayor cantidad de kilómetros que los garantizados, este tendrá derecho a recibir un pago por kilómetros adicionales recorridos.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- PKTA 27,97 nuevos soles (sin IGV).</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 10.11. (p. 65)
16	Pago por kilómetro tren recorrido	Es el pago que realizará el concedente por los kilómetros garantizados y adicionales que se desembolsará trimestralmente a través del Fideicomiso a partir del inicio de la explotación.	Cláusula 10.12.-10.14. (p. 65)

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**Concesionario: GyM Ferrovías S.A.**  
**Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao**  
**Línea 1**

**Fecha de actualización: 20 de marzo de 2017**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
17	PAO	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El pago por obras (PAO) es el pago trimestral en dólares o nuevos soles que el concedente realizará a favor del concesionario, para retribuir la inversión en que incurra el concesionario por las inversiones adicionales.</li> <li>▪ El PAO será cancelado a través del Fideicomiso.</li> </ul>	Definiciones (p. 11) Cláusula 10.19. (p. 66) Anexo 4
18	Garantías a favor del concedente	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Garantía de fiel cumplimiento:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- S/. 61 000 000,00 nuevos soles desde la fecha de suscripción hasta antes de la operación del tramo.</li> <li>- Una vez iniciada la operación del tramo, la garantía deberá ascender a S/. 83 500 000,00 nuevos soles.</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 11.1. (p. 66)
19	Garantías a favor de los acreedores permitidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para cumplir con la ejecución de las obras obligatorias se podrá otorgar garantías a favor de los acreedores permitidos para garantizar el endeudamiento sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho de la concesión.</li> <li>- Los ingresos de la concesión, netos de retribución del aporte por regulación.</li> <li>- Las acciones o participaciones del concesionario.</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 11.2. (p. 68)
20	Régimen de seguros	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>De responsabilidad civil</u> por un monto mínimo de USD 5 000 000,00 por daños y perjuicios que se causen a los pasajeros.</li> <li>▪ <u>Seguro durante la ejecución de obras</u>, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (<i>Construction All Risk</i>) que contemple la cobertura máxima "A".</li> <li>▪ <u>Seguro sobre los bienes de la concesión</u>, la modalidad de las pólizas deberán ser de primer riesgo de acuerdo a la naturaleza de los bienes de la concesión.</li> <li>▪ <u>Seguro personales para trabajadores</u>, se deberá contratar todas las pólizas exigidas por ley.</li> <li>▪ <u>Otras pólizas</u>, de acuerdo al manejo y distribución de riesgo.</li> </ul>	Cláusula 12.3. (p. 68-75)
21	Caducidad de la concesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vencimiento del plazo de la concesión.</li> <li>▪ Mutuo acuerdo.</li> <li>▪ Resolución del contrato por incumplimiento del concesionario.</li> <li>▪ Resolución del contrato por incumplimiento del concedente.</li> <li>▪ Decisión unilateral del concedente.</li> <li>▪ Fuerza mayor.</li> </ul>	Cláusula 15.1. (p. 85)
22	Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato directo.</li> <li>▪ Arbitraje.</li> <li>▪ Reglas procedimientos comunes.</li> </ul>	Cláusula 16.12.-16.14. (p. 98-102)
23	Competencias administrativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Opiniones previas.</li> <li>▪ Facultades de regulador.</li> <li>▪ De la potestad supervisora.</li> <li>▪ De la potestad sancionadora.</li> <li>▪ Aporte por regulación.</li> </ul>	Cláusula 17.1.-17.13. (p. 103-105)

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**Concesionario: GyM Ferrovías S.A.**  
**Sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao**  
**Línea 1**

**Fecha de actualización: 20 de marzo de 2017**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
24	Penalidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El regulador se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales.</li> <li>▪ El monto de las penalidades será abonado por el concesionario al concedente.</li> <li>▪ El pago de penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la concesión ni tampoco se podrá invocar por la ruptura del equilibrio económico-financiero.</li> </ul>	Cláusula 20.1.-20.5. (p. 108-109) Anexo 10